RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

1

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"***, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

CONSIDERANDO

Que el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **RUBEN DARIO CUEVAS WALTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.325.777**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169362** y ficha catastral **630010003000000000809800003079**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** bajo el radicado **No. 3106 - 2024,** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13
Localización del predio o proyecto	Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000000809800003079
Matricula Inmobiliaria	280-169362
Área del predio según certificado de tradición	2,702.00 m^2
Área del predio según Catastro Armenia	2,860.00 m^2
Área del predio según SIG Quindío	2,826.86 m^2
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Residencial

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'35.62"N Longitud: 75°42'49.84"W
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'34.68"N Longitud: 75°42'49.29"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	16.34 m^2
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: SIG Quindío, 2024	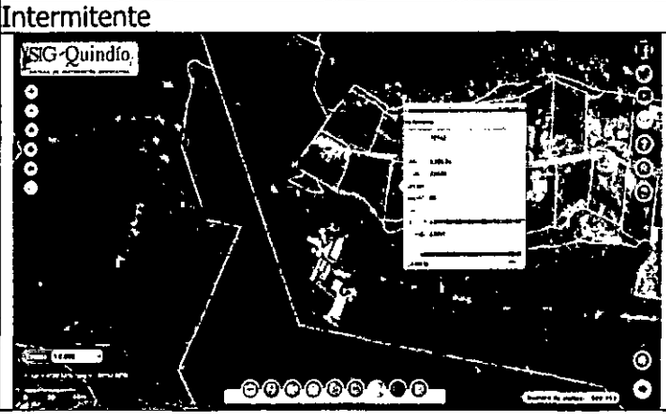
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-145-04-2024** del día 05 de abril del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de abril de 2024 mediante oficio con radicado 004624 al señor RUBEN DARIO CUEVAS WALTERO.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Ambiental **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo al acta de visita técnica realizada el día 24 de abril del año 2024 al predio denominado: **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un predio agrícola. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda en construcción de dos niveles. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas (una en material y otra prefabricada), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante (estos últimos prefabricados). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4763009°N, -75.7136931°W.*

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.*

- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.* ***(...)"***

Que para el día 25 de abril del año 2024, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-155-2024

FECHA:	*25 de abril de 2024*
SOLICITANTE:	*RUBEN DARIO CUEVAS WALTERO*
EXPEDIENTE N°:	*03106-24*

1. *OBJETO*

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. *ANTECEDENTES*

1. *Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
2. *Radicado E03106-23 del 18 de marzo de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
3. *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-145-04-2024 del 05 de abril de 2024.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de abril de 2024.*

3. *ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES*

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	*CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13*
Localización del predio o proyecto	*Vereda EL CAIMO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO*
Código catastral	*63001000300000000809800003079*
Matricula Inmobiliaria	*280-169362*
Área del predio según certificado de tradición	*2,702.00 m²*
Área del predio según Catastro Armenia	*2,860.00 m²*
Área del predio según SIG Quindío	*2,826.86 m²*
Fuente de abastecimiento de agua	*EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.*
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	*Río La Vieja*

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	*Doméstico*
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	*Residencial*
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	*Latitud: 04°28'35.62"N* *Longitud: 75°42'49.84"W*
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	*Latitud: 04°28'34.68"N* *Longitud: 75°42'49.29"W*
Nombre del sistema receptor del vertimiento	*Suelo*
Área de Infiltración del vertimiento	*16.34 m²*
Caudal de la descarga	*0.0077 L/s*
Frecuencia de la descarga	*30 días/mes*
Tiempo de la descarga	*18 horas/día*
Tipo de flujo de la descarga	*Intermitente*
Ubicación general del predio *Fuente: SIG Quindío, 2024*	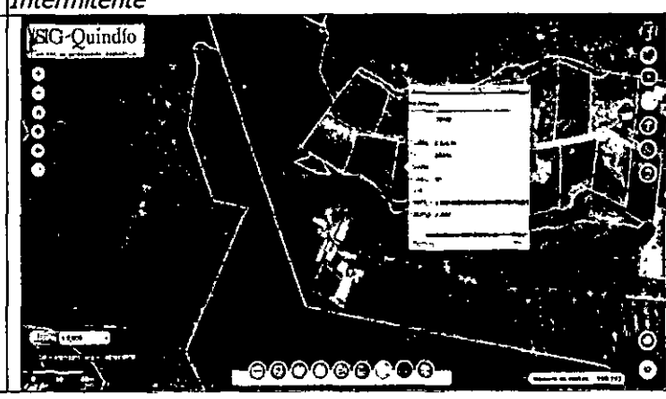
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	*Trampa de Grasas*	*Prefabricada*	*1*	*105.00 litros*
Tratamiento	*Tanque Séptico*	*Prefabricado*	*1*	*1,000.00 litros*
Pos tratamiento	*Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente*	*Prefabricado*	*1*	*1,000.00 litros*
Disposición final	*Pozo de Absorción*	*N/A*	*1*	*16.34 m²*

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.60	2.00

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m^2/hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m^2]
5.86	1.57	6	9.42

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de abril de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio, viviendas campestres y un predio agrícola. Dentro del polígono del predio se observa una (1) vivienda en construcción de dos niveles. La vivienda cuenta con un STARD compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas (una en material y otra prefabricada), un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con grava como material filtrante (estos últimos prefabricados). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción ubicado en 4.4763009°N, -75.7136931°W.*

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.*

- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda en construcción de dos niveles. La vivienda cuenta con un STARD instalado, el cual aún no ha entrado en funcionamiento.

6. *CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS*

La documentación técnica presentada presenta inconsistencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una (1) vivienda en construcción de dos niveles. La vivienda cuenta con un STARD instalado, el cual aún no ha entrado en funcionamiento.

7. *ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES*

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo DP-POT-2095 del 06 de marzo de 2024, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado PREDIO CONJUNTO CERRADO LA CECILIA LT 13, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169362 y ficha catastral No. 63001000300000000809800003079, se encuentra localizado en SUELOS ESPECIALES DE INFRAESTRUCTURA ZONA DE EXPANSIÓN INDUSTRIAL y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	***Uso***
Uso actual	*Agrícola, servicios de logística, almacenamiento, industria, estaciones de servicio, alojamientos.*
Uso principal	*Industria pesada, servicios de logística de transporte, estaciones de servicio, almacenamiento.*
Uso compatible	*Comercial, entretenimiento de alto impacto.*
Uso restringido	*Turismo, agrícola.*
Uso prohibido	*Vivienda campestre, pecuaria, avícola y porcícola.*

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Uso de Suelo DP-POT-20953, Departamento Administrativo de Planeación de Armenia, Quindío

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

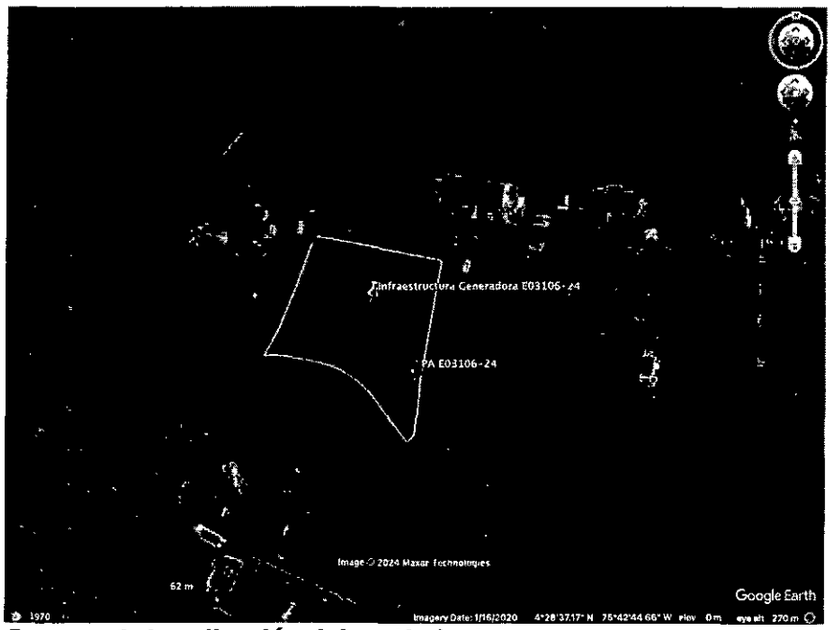

Imagen 1. Localización del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

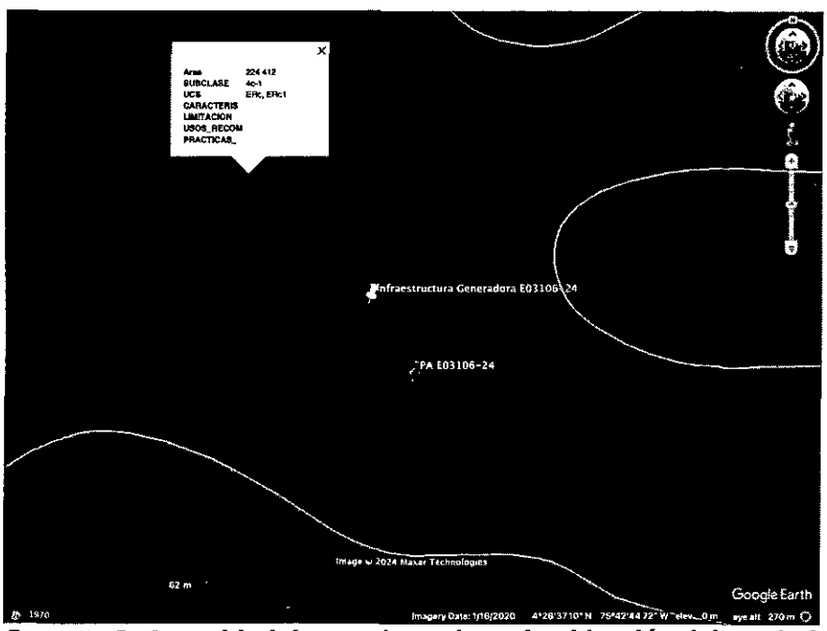

Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. *OBSERVACIONES*

- *Las coordenadas de la disposición final en el plano de localización no son correctas. Lo anterior en cuanto a que corresponden a un punto ubicado dentro de un predio colindante y no corresponden a la ubicación real de la disposición final construida en el predio.*

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (una Trampa de Grasas) no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 24 de abril de 2024 (dos Trampas de Grasas).*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. *CONCLUSIÓN*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03106-24 para el predio CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169362 y ficha catastral No. 63001000300000000809800003079, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada**.*

- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

> *"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 25 de abril de 2024, el ingeniero civil considera que:

"(...)

8. OBSERVACIONES

- *Las coordenadas de la disposición final en el plano de localización no son correctas. Lo anterior en cuanto a que corresponden a un punto ubicado dentro de un predio colindante y no corresponden a la ubicación real de la disposición final construida en el predio.*

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (una Trampa de Grasas) no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 24 de abril de 2024 (dos Trampas de Grasas).*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03106-24 para el predio CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169362 y ficha catastral No. 63001000300000000809800003079, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES,* ***NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada****.*

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** ya que:

- *Las coordenadas de la disposición final en el plano de localización no son correctas. Lo anterior en cuanto a que corresponden a un punto ubicado dentro de un predio colindante y no corresponden a la ubicación real de la disposición final construida en el predio.*
- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (una Trampa de Grasas) no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 24 de abril de 2024 (dos Trampas de Grasas).*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. 10

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3106 de 2024** para el predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó de acuerdo con el concepto técnico proferido, la siguiente conclusión:

8. OBSERVACIONES

- *Las coordenadas de la disposición final en el plano de localización no son correctas. Lo anterior en cuanto a que corresponden a un punto ubicado dentro de un predio*

colindante y no corresponden a la ubicación real de la disposición final construida en el predio.

- *El STARD propuesto en la documentación técnica allegada (una Trampa de Grasas) no coincide con lo encontrado durante la visita técnica realizada el 24 de abril de 2024 (dos Trampas de Grasas).*

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 03106-24 para el predio CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169362 y ficha catastral No. 63001000300000000809800003079, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES,* ***NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada****.*

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo." Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-244-14-08-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

12

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **3106-2024** que corresponde al predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS,** por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

> *"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019,

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto, 13

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169362** y ficha catastral **63001000300000000809800003079,** al señor **RUBEN DARIO CUEVAS WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.325.777** y a la señora **MARTHA ALZATE JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.428.094,** quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio objeto del trámite, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 3106-2024** del día 18 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), relacionado con el predio **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q).**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RUBEN DARIO CUEVAS WALTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.325.777**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169362** y ficha catastral **63001000300000000809800003079,** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo malzatejimenez@yahoo.es – geo.ambiental.st@gmail.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARTHA ALZATE JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.428.094,** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q),** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-169362** y ficha catastral **63001000300000000809800003079,** como tercera determinada, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1902 DEL 14 DE AGOSTO DE 2024, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CO CERRADO LA CECILIA LT TRECE 13 UBICADO EN LA VEREDA EL CAIMO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

14

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA
Abogado Contratista SRCA - CRQ

Proyección técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil contratista – SRCA – CRQ

Aprobación jurídica: MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Abogada - Profesional especializado grado 16 – SRCA - CRQ

Revisión técnica: JEISSY [illegible] TIBIANA
Ingeniera ambiental - Profesional Universitario grado 10 – SRCA – CRQ.